

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 05 de septiembre de 2023

**Rad. 2017-00157**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada dentro del término otorgado la curadora *ad-litem* no propuso excepciones, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bienes que se encuentren embargados o se llegaren a embargar.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: 9.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**